



RESOLUCIÓN N°.

No 00086

DE 2018

(15 ENE 2018)

"POR LA CUAL CONCEDE UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE PROYECTAR OBRAS PARA EL FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGIA EÓLICA EN LA COMUNIDAD INDIGENA DE "EL AHUMADO", UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CAMARONES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, SOLICITADO POR LA EMPRESA GUAJIRA EÓLICA I S.A.S., SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, 1220 de 2005, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que "Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor".

Que el artículo 57 del mismo decreto dispone que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Que el artículo 58 continúa señalando: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

No 00086



Que la tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

Que la literatura consultada muestra que este tipo de proyectos, requiere grandes zonas de terrenos con afectaciones localizadas. Está demostrado a nivel mundial que los proyectos de generación de energía eólica, coexisten con otros usos del suelo como el turismo, la agricultura, la ganadería e incluso con desarrollos urbanísticos de tipo campestre.

Que antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se hace mediante la instalación y operación de torres de medición de viento y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica, humedad relativa y temperatura.

Que mediante Oficio de fecha 15 de Noviembre de 2017 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 6304 del 21 de Noviembre de 2017 el señor JOSÉ CASTELLANO en su condición de Gerente General de la Empresa GUAJIRA EÓLICA I S.A.S. identificada con el Nit No. 901033449-3 de la Sociedad ESPAÑOLA ENERFÍN SOCIEDAD DE ENERGÍA S.L. filial Eólica del GRUPO ELECNOR, solicita Permiso de Estudios de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la comunidad Indígena EL AHUMADO ubicada en el Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que mediante Formato de liquidación de fecha 22 de Noviembre de 2017, la Subdirección de Autoridad Ambiental solicitó a la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, liquidar los costos de trámite correspondientes a la solicitud del Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento.

Que la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de Corpoguajira, remitió los Costos por Evaluación y Trámite de la solicitud anteriormente mencionada el día 6 de Diciembre de 2017.

Que mediante Auto No. 1287 de fecha 7 de Diciembre de 2017, Corpoguajira avocó conocimiento de la solicitud del Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el Futuro Aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena de "EL AHUMADO" ubicada jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, y solicitado por la Empresa GUAJIRA EÓLICA I S.A.S.

Que el día 15 de Diciembre de 2017, el señor JAIRO GUZMAN SILVA, autorizado por la Empresa GUAJIRA EÓLICA I S.A.S. fue notificado personalmente del Acto Administrativo No. 1287 de fecha 7 de Diciembre de 2017, expedido por Corpoguajira.

Que mediante comprobante de consignación No. 1047 de fecha 19 de Diciembre de 2017, fue registrado el pago correspondiente a los servicios de evaluación y trámite de la solicitud del Permiso de Estudio de Recursos Naturales, realizada por la Empresa GUAJIRA EÓLICA I S.A.S.

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento del Auto No. 1287 de 2017, el funcionario asignado por esta entidad, realizó visita de inspección en el sitio anteriormente mencionado, ubicado en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, con el fin de constatar la viabilidad Ambiental del mismo, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico bajo Radicado interno No. INT - 26 del 10 de Enero de 2018, donde se manifiesta lo siguiente.

INTRODUCCIÓN

La tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

La literatura consultada muestra que este tipo de proyectos, requiere grandes zonas de terrenos con afectaciones localizadas. Está demostrado a nivel mundial que los proyectos de generación de energía eólica, coexisten con otros usos del suelo como el turismo, la agricultura, la ganadería e incluso con desarrollos urbanísticos de tipo campestre.

Antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se adelanta mediante la instalación y operación de torres de medición de vientos y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica y temperatura.

El estudio de recursos naturales está reglamentado por el Decreto 2811 de 1974, de la siguiente manera:

Artículo 56: Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios y prorrogables por un tiempo igual.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor.

Artículo 57: Los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas.

Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Artículo 58: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

El estudio permitirá obtener datos verificables de la velocidad y dirección del viento, y por lo tanto estimar el potencial de producción de energía eléctrica. Ningún proyecto de energía eólica en el mundo se realiza sin una previa verificación del potencial eólico mediante medición directa del recurso. Esta información será de vital importancia para la construcción de los estudios de viabilidad técnica y financiera del proyecto, documentos requeridos por las entidades como: La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) para realizar el registro de proyectos de generación de energía eléctrica, entidades financieras y aseguradoras nacionales e internacionales.

CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE LA TORRE DE MEDICIÓN

TORRES:

TIPO: Celosía armable tramo a tramo en suelo o en altura.

MATERIAL y DIMENSIONES:

La torre puede presentarse en 2 opciones de materiales, Acero galvanizado en caliente o Aluminio.

Altura sobre el nivel del mar: 2 m

No 0086

Altura: 100 m

Ancho de lado (aprox.): 60 cm

Peso (aprox.): 8.000 kg (en caso de Acero) / 1.500 kg (en caso de Aluminio)

ELEMENTOS:

Sujeción y Cimentación: La Torre dispondrá de un sistema de cimentación formado por planchas ancladas aprox. 2 metros de profundidad y sistema de guayas para la sujeción y correcta tensión de la estructura.

Sistema Pararrayos y Puesta a Tierra: Formado por Punta Franklin y puesta a tierra unida por cable bajante de cobre o aluminio, sujeto a la estructura con correas. La puesta a tierra se hará a través de malla delta

Balizamiento: Las obligaciones exigidas en el permiso de Aeronáutica Civil, contando con un balizamiento diurno (estructura pintada en franjas naranja-blanco de forma alterna en 7 tramos y empezando y terminado en naranja). Para el balizamiento nocturno se dispondrá de luces de obstrucción cumpliendo con la normativa internacional con faros LED parpadeantes con 3 luces en total, 2 de ellas a media altura de la torre y otra en el extremo superior. Estas luces disponen de un sistema de alimentación y almacenamiento independiente.

Cable de alimentación: Aprox. 100 metros de cable Galltec 6 x 0.5 mm² fijado con correíllas.

INSTRUMENTACION

La torre contara con 7 anemómetros, 3 veletas de viento, 2 sensores de temperatura/humedad y un barómetro. La torre contará también con un data logger el cual enviará la información recolectada utilizando una SIM card y alguna de las redes nacionales de telefonía móvil.

Anemómetro

- | | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| • Anemómetros NRG | Anemos NRG (100m-85m-70m-60m) |
| • Anemómetros Windsensor | Anemos Windsensor (100m-85m-70m-60m) |

Con estos se realizará la adquisición de la componente horizontal de la velocidad del viento en los campos de la meteorología y la tecnología de medición ambiental. El valor de medición está disponible en las salidas en forma digital. Puede ser transmitida para mostrar instrumentos, instrumentos de grabación, registradores de datos, así como para sistemas de control de procesos.

Veleta del Viento

Veletas de Dirección: → 1 Vector a 95m, 2 NRG una a 80m y otra a 65m

La veleta del viento sirve para la detección de la dirección del viento horizontal en el campo de la meteorología y la tecnología de protección del medio ambiente. Entre sus características especiales se encuentran:

- Alto nivel de precisión y resolución de medición
- Alto coeficiente de amortiguamiento a una pequeña distancia de retardo
- Umbral bajo de partida
- Acoplamiento magnético, que está libre de histéresis y el desgaste, situado entre el eje de álabes y el potenciómetro.
- Fácil extracción y montaje al cambiar el rodamiento de bolas.

Barómetro

Barómetro: → 1 Barómetro NRG

El barómetro NRG es un sensor piezoelectrónico de presión atmosférica que puede medir en un rango entre 150-1150 hPa (mbar) con un voltaje de entrada de 7-35 V. Funciona con precisión absoluta en el rango 10°C – 50°C. A temperaturas inferiores, el offset del sensor se incrementa hasta 30 kPa (peor escenario) a -30°C.

Sensor de Temperatura y Humedad

Termómetros → 2, uno a 100 y otro a 30m

Higrómetro → 1 NRG a 100m

Data Logger

Logger : → Logger NRG Symphonie Pro y unidad de Comunicación a 30m

El registrador de datos SymphoniePRO de NRG recoge datos de acuerdo con el estándar IEC 61400-12 para la captura de datos de alta calidad de los recursos eólicos y solares.



Ilustración 1. SymphoniePRO de NRG

Sistema de alimentación: Formado por placa solar Symphonie de 15 kW y batería de reserva dentro de la caja donde va el logger. La placa solar se ubica aprox. a 30 metros de altura y la caja del logger a 20 metros.

METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE HARÁN PARTE DEL ESTUDIO

El estudio se realiza mediante una torre de medición de 100 m de altura y sensores para determinar velocidad y dirección del viento a diferentes alturas. La información será registrada en promedios cada 10 min de la velocidad y dirección y se construirán posteriormente promedio horarios con gráficos que permiten entender el comportamiento del viento. Esto también permite identificar las variaciones en la dirección del viento en el año y los niveles de turbulencia, los cuales son fundamentales para la selección de los aerogeneradores y diseño del proyecto. La información será enviada por frecuencias de transmisión celular a la oficina central en Colombia y el exterior. Se realizarán mantenimientos periódicos a la estructura y equipos. Adicional se realizaran correlaciones con las torres ya existentes propiedad de la compañía que permite extrapolar el comportamiento con el objetivo de poder agilizar los resultados de largo plazo y diseño del proyecto.

CARACTERISTICAS DE LA SOLICITUD

- Se solicita Permisos para la medición de recurso natural viento, en el corregimiento de Camarones, sector del Ahumado, municipio de Riohacha, a una altura sobre el nivel del mar de 2 m.
- La torre de medición tendrá 100 metros de altura, con sus equipos de medición, registro y comunicación asociados.
- La torre no será instalada en cercanías a viviendas o comunidades, se guardará una distancia no menor de a 140 metros.
- La torre estará aislada, para lo cual se utilizará cerca con 7 pelos de alambre alrededor de la torre y cubriendo los vientos o amarres de estabilidad.
- La solicitud de estudio es por dos (2) años.

OBSERVACIONES Y RESULTADO DE VISITA DE INSPECCION OCULAR

El día 26 de diciembre de 2017 se practicó visita de inspección ocular a la al sector del Ahumado, donde LA EMPRESA EÓLICA GUAJIRA I S.A.S pretende realizar la medición de estudios de recursos naturales para proyectar obras de aprovechamiento de energía eólica.

En el sitio visitado se encontró lo siguiente:

- Una torre construida a una Altura de la Torre 100 metros, que cuenta con nueve (9) amarres o vientos para soportar la torre de posible caída.

1/16.

No 00086

- La torre y los vientos o amarres, cuentan con cerramiento perimetral con cerca de alambre púa de 7 hilos, para evitar el ingreso de niños y adultos mayores que transitan por el lugar. Cuenta con portón de acceso con respectivo candado para darle una mayor seguridad.
- La base de la torre no cuenta con cerramiento alguno o algún impedimento, para que los niños o personal ajeno a la empresa pueda tratar de escalar la misma poniendo en riesgo su integridad física.
- La vegetación del sitio donde está instalada la torre es escasa, representada en vegetación sub-xerofítica de baja altura, característico del bosque muy seco tropical y el cual no fue intervenido para la instalación de la misma.
- La torre se encuentra a unos 150 metros del humedal denominado "Humedal Ocho Palmas".
- No existen comunidades cercanas al sitio de ubicación de la torre.
- La Torre está ubicada dentro del predio Nuevo Ambiente, con código Catastral 4400100030000001025300000000, ubicado en el corregimiento de Camarones, municipio de Riohacha, de propiedad de Miguel Antonio Murgas Núñez.

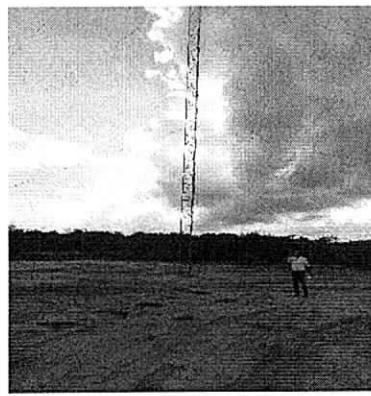


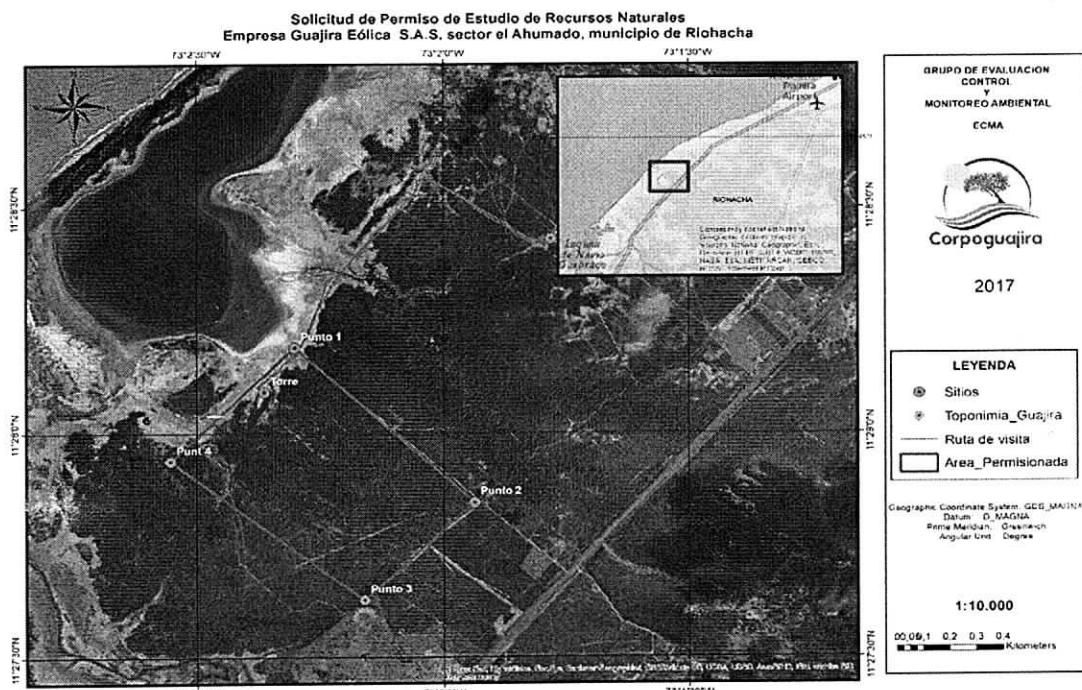
Foto 1. Torre instalada



Foto 2. Área de ubicación de la torre

UBICACIÓN Y SITIO SOLICITADO PARA EL PERMISO

El sitio autorizado por la Aeronáutica Civil (oficio 4404-085- 198.5- 2015052131 de 16 de diciembre de 2015) para la instalación de la torre está ubicado en las coordenadas 11°27'56,20685"N 73°2'10.59351"W Datum WGS84, en una cota de terreno de 3 m.s.n.m.



PROPIEDAD Y PERMISOS PREDIALES

- El sitio donde se realizará el montaje de la torre es dentro del predio Nuevo Ambiente, con código Catastral 44001000300000010253000000000, ubicado en el corregimiento de Camarones, municipio de Riohacha, de propiedad de Miguel Antonio Murgas Núñez.

ACUERDOS SOCIALES

Con Minorías Étnicas

El proyecto se encuentra dentro del territorio Ancestral de Los Indígenas de La Sierra Nevada, por esta razón la empresa LA EMPRESA EÓLICA GUAJIRA I S.A.S anexa los siguientes documentos:

- Solicitud Certificación de presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto, ante el Ministerio del Interior de fecha 23 de febrero de 2017.
- Respuesta de Ministerio del Interior OF17-8282-DCP2500 del 14 de marzo de 2017, en donde se da respuesta a EXTMI17-7562 del 23 de febrero de 2017, concepto procedencia de Consulta Previa proyecto Energía Eólica.

Con Propietarios

El proyecto se encuentra dentro terrenos privados, por esta razón la empresa LA EMPRESA EÓLICA GUAJIRA I S.A.S anexa los siguientes documentos:

- Certificado de tradición y libertada del predio del predio Nuevo Ambiente, con código Catastral 44001000300000010253000000000, ubicado en el corregimiento de Camarones, municipio de Riohacha, de propiedad de Miguel Antonio Murgas Núñez.
- Carta de Autorización a la empresa LA EMPRESA EÓLICA GUAJIRA I S.A.S para instalación de torre firmada por el señor Miguel Antonio Murgas Núñez CC 19.136.563 de Bogotá.

CONCEPTO TÉCNICO

Con fundamento en los resultados de la visita técnica, así como el análisis de la documentación anexa a la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL POTENCIAL EÓLICO EN EL CORREGIMIENTO DE CAMARONES; SECTOR DEL AHUMADO, MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA presentada por la empresa EÓLICA GUAJIRA I S.A.S., el profesional del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA) de esta Entidad, conceptúa lo siguiente:

- Es VIABLE conceder el PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL POTENCIAL EÓLICO en el Corregimiento de Camarones, sector el AHUMADO, en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, mediante la operación de una torre de medición de vientos con sus respectivos sensores, por un período de Dos (2) Años, contados a partir de la expedición del presente Acto Administrativo a favor de la Empresa EÓLICA GUAJIRA I S.A.S., representada legalmente por el señor JOSÉ CASTELLANO.

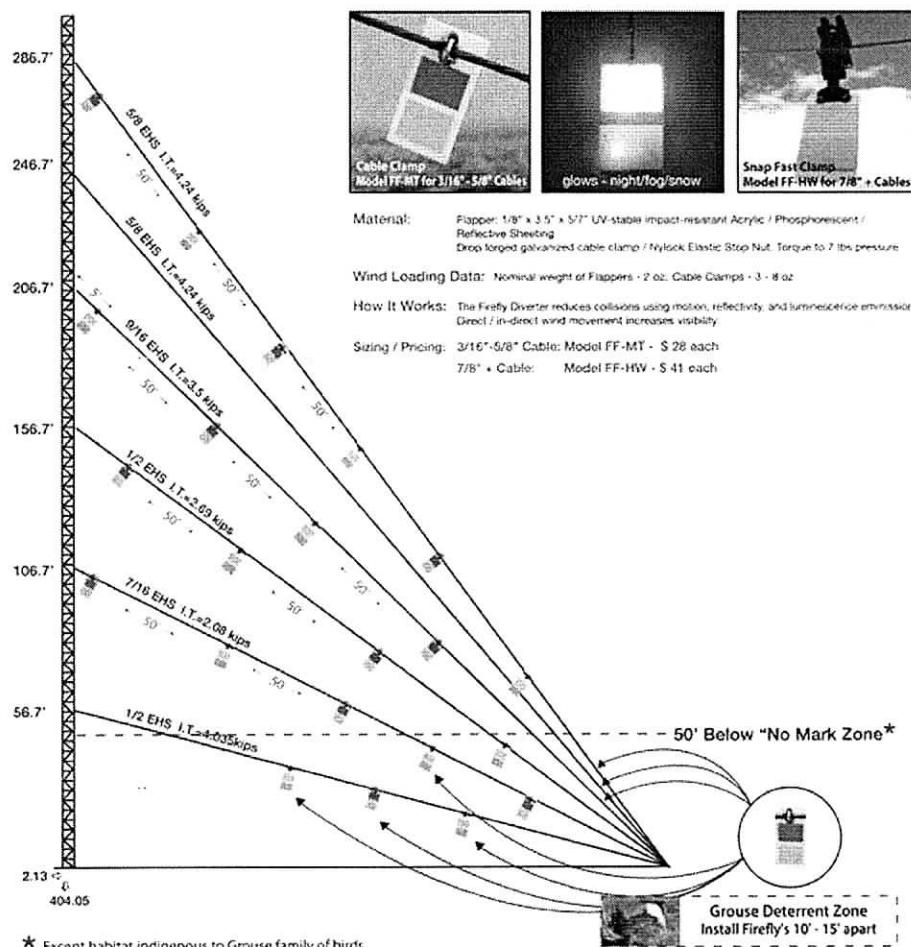
El área que se aprueba para adelantar el Estudio de Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, está delimitado por el siguiente polígono:

Datum		Magna Bogotá		Magna Sirgas	
Punto	X	Y	Latitud	Longitud	
1	1113387.039	1760405.638	11°28'11.28"N	73° 2'18.13"O	
2	1114054.099	1759776.500	11°27'50.73"N	73° 1'56.20"O	
3	1113647.532	1759371.512	11°27'37.60"N	73° 2'9.66"O	
4	1112932.785	1759943.018	11°27'56.28"N	73° 2'33.17"O	

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del área autorizada
Área: 56 hectáreas, Perímetro: 3.052 metros

600086

El sitio autorizado por la Aeronáutica Civil (oficio 4404-085- 198.5- 2015052131 de 16 de diciembre de 2015) para la instalación de la torre está ubicado en las coordenadas 11°27'56,20685"N 73°2'10.59351"W Datum WGS84, en una cota de terreno de 3 m.s.n.m.



Anexo 1: Desviadores de vuelo

Que por lo anteriormente expuesto el Director General Encargado de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el Permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito proyectar Obras para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena "EL AHUMADO", ubicada en el Corregimiento de Camarones en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, para la instalación de una torre de medición de vientos, solicitado por el Señor JOSÉ CASTELLANO en su condición de Gerente General de la Empresa GUAJIRA EÓLICA I S.A.S. identificada con el Nit. No. 901033449-3, como se señala en la parte considerativa el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se otorga por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cuyo término podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor (art. 56 Decreto 2811 de 1974).

PARAGRAFO: El presente permiso Ambiental para el estudio de Recursos Naturales con el propósito de cuantificar el potencial Eólico, solo tendrá efecto para la torre de medición de vientos que se instalará en la Comunidad Indígena de EL AHUMADO, ubicada en Corregimiento de Camarones en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa GUAJIRA EÓLICA I S.A.S. debe tener en cuenta las siguientes obligaciones

y recomendaciones:

1. Cada uno de los vientos o amarres deben contar con desviadores de vuelo, los cuales deben ser de colores llamativos, ojala fosforecentes, para que las aves puedan verlos desde larga distancia. Las especificaciones técnicas se presentan en la imagen "anexo 1: Desviadores de vuelo".
2. La EMPRESA EÓLICA GUAJIRA I S.A.S debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso en la forma en que se captura y no promedios de éstos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse en las Oficinas de Planeación y la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica.

La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado permiso.

3. La EMPRESA EÓLICA GUAJIRA I S.A.S., en la etapa de desmantelamiento y abandono, debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado, reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetación y siembra de árboles en la zona.
4. La EMPRESA EÓLICA GUAJIRA I S.A.S debe entregar 30 árboles de especies frutales (mango, níspero) de tamaño entre 80 y 100 cm, a Corpoguajira, como apoyo a los programas de arborización, los cuales deben ser entregados en la sede de esta Entidad en Riohacha – La Guajira.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso concedido, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa GUAJIRA EÓLICA I S.A.S., deberá continuar cumpliendo con los acuerdos concertados para el sector estimado en el desarrollo de la Consulta Previa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por los funcionarios comisionados deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en las condiciones del Permiso, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de La Empresa GUAJIRA EÓLICA I S.A.S., o a su apoderado.

ARTÍCULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de la Guajira.

ARTÍCULO DECIMO

SEGUNDO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de Corpoguajira.

600086



ARTÍCULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los,

15 ENE 2018

A handwritten signature in black ink, appearing to read "SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES".

Director General Encargado

Revisó: J. Palomino.
Aprobó: F. Mejía.